Boletin 35 Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luege que los Sres. Alcaldes y Secretarios reci-tan los números del Bolatin que correspondan al distrito, dispondrán que se fije que ejemplar en el si-tio de contumbre donde permanecerá hasta el recib-del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar, los Bola-rassa coleccionados ordenadamente para su encua-dernacion que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial & 7 pesetas 50 contimos el trimestre y 12 pesetas 50 contimos el semestre, pagados al solicitar la suscricion.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA BDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à lustancia de parte no pobre, se insertaran officialmento; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio necional, que dimane de las mismas; lo de interés particular prévio el pago de 25 céntimos de peseta, por enda linea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Geceta del dia 5 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continuan sin noveded en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

y

10

or

eL

'n

ı.

os

ıy

ú

Ιa

ղ-

da

28

do

de

ล์ร

У

08

tal

50

de

on

GI1

dο

ELECCIONES.

Circular.

Debiendo procederse à nueva eleccion de Concejales en el Ayuatamiento de Castracontrigo, por habersa hacho ejecutoria la resolucion dictada por la Junta de escrutinio que las declaró nulas, en uso de las facultades que me confiere el articulo 47 de la Ley municipal, he acordado señalar los dias 10, 20, 21 y 22 del corriente mes para la nueva eleccion, atemperandose al verificarla à lo dispuesto en la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, á la municipal de 2 de Octubro de 1877 y à la Real órden circular inserta en el Boletin núm. 122 correspondiente al 16 de Abril último, siguificande al propio tiempo, que el escrutinio à que se refiere el art. 81 de la referida ley electoral, se verificará el 25, y la sesion extraordinaria de que habla el 87 será el 20 del mismo, á fin de que pueda constituirse el unevo Ayuntamiento en 1.º de Agosto, en el caso de que no haya reclamaciones que le impidan.

Lo que se hace público por medio de este periodico oficial para inteligencia de las autoridades y electores del citado Ayuntamiento. Leon 5 de Julio de 1883.

> Bi Gobernador, Enrique de Mora.

En conformidad à le preceptuade en el art. 51 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, los Ayuntamientos correspondientes á cabezar de los distritos electorales para Diputados á Córtes, procederán á verificar la renovacion bienal de la mitad de los individuos que han de constituir la Comision inspectora del Censo y darán conocimiento á este Gobierno ncompañando relacion nominal de su reorganizacion, con expresion de los que les corresponde continuar y de los que sean nucvamente nombredos.

Leon 5 de Julio de 1883.

El Gobernador, Enrique de Mesa.

JUNTAS DE SANIDAD,

Continúa la relacion de los individuos nombrados por este Gobierno para formar las Juntas municinales de Sanidad durante el bienio de 1883 à 1885.

Igilona.

Sr. Alcaldo-Presidente.

Vocales

- D. Mariano Garcia Blanco.
- D. Lorenzo Segura Alvarez.
- D. Miguel Crespo Gutjerrez.
- D. Leonardo Suarez Garcia.

Suplenter

- D. Ignacio Fernandez Mata.
- D. Froilan Garcia Candelero.
- D. Joaquin Fidalgo Fernandez. San Cristòbal de la Polantera.
- Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales

- D. Agapito Acevedo Lopez, Médico-Cirujano.
- D. Autonio Fernandez Fuertes.
- D. Tomás del Riego Rebordinos.
- D. Juan de la Torre Vega.
- D. Antonio Ramos Poz.

Suplentes

- D. Santos Alonso Vaga.
- D. Juan Castro Perez.
- D. Pablo Cabero Parez,

San Andrés del Rabanedo.

Sr. Alcalde-Presidente.

- D. Marcos Garcia.
- D. Matins Dominguez.
- D. Manuel Alvarez.

Suplenter

- D. Juan Alvarez. D. Marcelo Alvarez.
- D. Nicolás Garcia.

Laguna de Negrillos.

Sr. Alcalde-Presidente.

Versies.

- D. Eduardo Valdés Alonso, Mé-
- D. Antonio Gomez Sastre.
- D. José Vivas Casado,
- D. Valentin Martinez Fernandez.

Suplentes

- D. Basilio Villastrigo Rodríguez.
- D. Santiago Martinez.
- D. Francisco Bianco Chamorro.

Mansilla Mayor.

Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales

- D. Marcolo Rodriguez Otoruelo.
- D. Antelin Caffon Alva.
- D. Manuel Castellanes Cayon.
- D. Pedro Diez Sanchez.

Suplentes

D. Dionisio Sandoval Rodriguez.

- D. Bonifacio Suarez Romero.
- D. Cavetano Sandoval Rodriguez

El Gobernador,

Enrique de Mesa

(Continuarà.)

SECCION DE FOMENTO.

ANUNCIO.

D. ENRIQUE DE MESAY TORRES, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-

Hago saber: que acordado por la Comision provincial en sesion de 26 del corriente, se proceda al pago para el abono de los terrenos que de la finca titulada del Carrizal, de la propiedad del Conde de Peñarande de Bracamonte, en la jurisdiccion procomunal de Lugan y Santa Colomba de Curucão, se han de ocupar para la ejecucion del trozo 4.º de la carretera provincial de Leon à Boñar, en cuya hoja de aprecio, sin embargo de no aparecer la conformidad del representante del interesado, se la considera como tal, por hallarse incurso en el parrafo 1.º del art. 43 del regiamento de 13 de Junio de 1879; he tenido d bien señalar para que se verifique dicho pago el dia 10 de Julio próximo venidero, à las diez de su mañana, en el local de la Secretaria del Ayuntamiento de Vegaquemada.

Y asi he dispuesto se publique para conocimiento de D. Manuel Perez Martin, de esta vecindad, Administrador del Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte y demás efectos consiguientes.

Leon 27 de Junio de 1883.

El Gobernador, Eurique de Mesa.

(Gaceta del dia 30 de Junio) MINISTERIO DE FOMENTO.

Real érden.

Exemo, Sr.: Conformándose con lo propuesto per esa Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien aprobar la adjunta Instruccion para la tramitacion de los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1883.-Gamazo.—Sr. Director general de Obres públicas.

INSTRUCCION

para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas.

Articulo 1. Toda peticion para aprovechar aguas ó sanear terrenos pantanosos se presentará en el Gobierno de la provincia en donde debe tener lugar la obra, y si abraza esta más de una provincia, en la que haya de hacerse la tema de aguas o radique la mayor extension de terrenos. La instancia se dirigirá. al Ministro de Fomento ó al Gobernador, segun corresponda à uno à otro otorgar le concesion o autorizacion.

Art. 2.º A la instancia acompanara el proyecto de las obras, y en su caso la carta de pago del depósito a que se refieren los articulos 124 y 134 del reglamento de 6 de Julio de 1877, dictado para la ejecucion de la ley de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año. Ademas, y cuando no se solicite la declaracion de utilidad pública ni la imposicion de servidumbre, se unira cortificacion que acredite ser el peticionario dueño de los terrenos que hayan de ocuparse, o el permiso del que lo sca.

Art. 3.º Cuando se trate del aprovechamiento de aguas para riegos, debera tambien acompañarse la justificacion de poseor, como dueño, la tierra o tierras que se intente regar si pide la autorizacion el mismo propietario; y la conformidad de la mayoría de los propietarios de tierras, computada por la extension que cada cual posea si la peticion fuese coloctiva.

Cuando se haya de destinar el agua a explotacion ó uso general, Ja sea en riegos ya en abastecimientos, por los que no sean los mismos peticionarios, se presentaran las tarifas para la explotacion.

Art. 4.º Si se trata del aprovechamiento de aguas, deberá exprasarse en la solicitud la cantidad que se pretende utilizar, su destim, o sea la close y entidad del aprovechamiento, el rio ó corriente de que hava de tomarso ó derivarse, el punto de toma y términos municipales que se atraviesen con las

obras; y si su explotacion y uso han ¡ se acompañará tambien el pliego ¡ de ser generales, ó en exclusivo provecho del peticionario.

5." Si se trata de saneamientos, se señalarán los términos municipales en que esten enclayados los terrenos y ans limites o linderos, expresendose si son de dominio publico, del Estado, de los pueblos ó de particulares. En estos dos últimos casos, y si se pretende su propiedad y aprovehcamiento despues de seneados, deberá solicitarse y obtenerse por separado la declaracion de insalubridad.

Art. 6. Cuando cualquiera que sea la clase del aprovechamiento se desce obtener la declaracion de utilidad pública ó la imposicion de servidumbres, se expresara así en la solicitud.

Art. 7.º En todas les solicitudes se señalara el domicilio en la capital de la provincia, para que en él puedan hacerse todas las notificaciones al peticionario o su representânte.

Art. 8.º A toda peticion de aprovechamiento de aguas acompañará el correspondiente provecto. Este comprenderá los documentos siguientes:

1.º Memoria en la que, y además de la descripcion de la obra y de su emplazamiento, destino, conveniencia y utindad, se expresará y justificará si se han de aprovechar aguas públicas, la cantidad que se solicite comparada con el servicio que va a llenar, y la posibilidad de obtenerlas comprobada por los córrespondientes afores. Se detallara lo referente á la toma de aguas, y si esta se proyecta por deribacion por medio de presa, será indispensable señalar su altura en ambos paramentos sobre el cauce y la cota del plano de coronacion referida a un punto invariable del terreno, así como calcular la longitud ded remanso por si este alcanza à inunder las tierrasribereñas o imposibilita algun aprovechamiento colocado aguas arriba. Si el agua se ha de aprovechar como fuerza motriz se fijara además el salto que se solicita. Si se trata de obra que haya de ser explotada para uso público, se justificarán las tarifas adoptadas.

2.º Plano general; planos de dotalle en lo referente à la parte del dominio público que haya de ocuparse. En el caso de saneamiento de terrenos, si los hubiera de propiedad del Estado, de los pueblos y particulares, deberán señalarse an el plano general con separacion y con sus correspondientes linúeros. Todos los planos deberán llevar su escala y acotaciones.

3.º Presupuesto en la parte referente al dominio público, y cuando la obra haya de explotarse para el publico presupuesto general.

Cuando se trato de obras de riego

de condiciones.

Art. 9.° Cuando un propietario pida la concesion de agua para riegos y se proponga utilizarla exclusivamente en sus fincas, el proyecto se reducirá a lo relativo a la toma y ocupacion del dominio pu-類、網 blico.

Art. 10. Presentada la solicitud al Gobernador, será registrada en libro talonario que llevará la Seccion de Fomento, consignandose la fecha y hora de la entrega, y dando recibo al interesado en que consten estas circunstancias.

Art. II. La solicitud con el provecto y documentos que la acompanen se pasará en el término de tercero dia al Inceniero Jefe de Obras públicas de la provincia, para que los examine y manificate si se hallan completos y pueden servir de base a la informacion a que se refieren los artículos siguientes. Si así hi estima el Ingeniero Jefe, redactará la nota que lia de insertarse con el anuncio, y la remitirá con todos los demás documentos al Gobernador. El Ingeniero Jefe evacuará este servició en el plazo de seis dies.

Art. 12. Siel Ingeniero Jefe no ancontrase suficientes los documentos presentados, manifestara sus defeotos en el indicado plazo al Gobernador, quien los develverá al peticionario con copia del dictamen de aquel facultativo para que se reformen, si insiste en la peticion. Si el peticionario, en el termino de seis dias no hace observacion alguna, se entenderá que se conforma con lo manifestado por el Ingeniero Jefe, y perdera todo derecho de prioridad, sin perjuicio de que pueda solicitar la concesion otra vez con los documentos reformados. Si el peticionario presentase algunas observaciones, decidira el Gobernador si se halla conforme con lo expuesto por el Ingeniero Jofe, ó elevará el expediente a la Direccion general de Obras públicas para la resolucion que proceda.

Art. 13. El peticionario que no se conforme con lo resuelto por el Gobernador de acuerdo con el Ingeniero Jefe, podrá recurrir on alzada a la Direccion general que tanto en este caso como en el auterior, resolverá oyendo á la Junta consultiva.

Art. 14. En todo caso, al particular que se conforme con lo resuelto por el Gobernador perdora les derechos de la prioridad, que unicamente se adquiriran desde la nueva presentacion del proyecto. Si el peticionorio apelase o recurriese a la Superioridad y obtuviora una dacision favorable à sus intereses o pretensiones, se le reconoceran les dereenos de la prioridad desde que presento la peticion. Si por el contrario, fuese confirmada la providencia del Gobernador, perdera los

derechos indicados. Las providencias de los Gobernadores se dictarón siempre en el plazo de seis dias.

Art. 15. Declarados suficientes los documentos presentados, el Gobernador en el termino de tercero dia en unciará al público la neticion por medio del Boletin oficial de la provincia, señalando un plazo de 30 dias para admitir todas las reclamaciones que su presenteu, poniendo de manifiesto el proyecto y expediento en la Sancion de Fomento. Ai anuncio acompañara nota expresiva del nombre del peticionario y de la clase de aprovechamiento que se proyecta, de la cantidad de agua que se pide, del emplazamiento de la toria y de los términos municipales ous la obra debe atravesar, con indicacion de las más esenciales condiciones del trazado y los principalos pumos de paso. Si se trata de trabajos de desecacion o saneamiento de terrenos deberá comprender la nota, además de lo relativo á las obras, la situación exacta de los terrenos y a quion pertenecen. Si se pide la declaración do utilidad publica para poder exprepiar, o la imposicion de servidumbre, se expresara usi con los datos oue exija la especial tramitocion de estas pretensiones. Cuando por las indicacindes del proyecto sea posible conocer las personas o corporaciones a quienes afecte la peticion, les será comunicada directamente, y siempre à les Alcaldes de les pueblos cuyos términos atraviese la obra para que se annecie al público por edictos con insercion del anuncio y mita del Boletin. Una copia de ambos documentos se remitirá, cuando se trate de riegos, abastecimientos ú otro uso en que se consuma el agua, à los Gobernadores de las provincias por las que aguas abajo de la toma pase la corriente por la que hava de hacerse la derivación o las de que sea afluente. Dicha copia se insertará en los Boletines oficiales correspondientes, señalándose tambien un plazo de 30 dias para admitir las reclamaciones, y se remitirá un ejemplar de los expresados Boletines al Governador de la provincia on que se instruya el expediente.

Art. 16. Las reclamaciones de los particulares y corporaciones se presentaran a los Gobernadores de las respectivas provincius. Las que se presenten en la provinnia en donde se hava formulado la peticion sc pendren de pranificato en término de tercero dia al peticionario, al que al efecto an pasará aviso, y podrá contestarlas sucesivamento ó en conjunto dentro de los 10 dias sigáientes á la terminacion del plazo marcado co el anuncio.

Art, 17. Si el peticionario nom~ brase, como puede hacerlo, representantes en cada una de las demás provincias, se les pasaran tambien

Gobe jg ual pues rio o nes, ge DE Jefe : ÄVAIT cione au ca: siem que s de la vicio resol bera: ah et merc Tanto citad SUS TO mino Ar sente inferi toma reclas yecto y Co que.s berna carán haya Gobe: por si indie

en ig

aprov los se lo refe sentac Art biese dei pr con la berna riores preve Uns

admie

Caso.

los fui

forma

ponga

el pro

cion d

nieros

provi

petici

las co

to, lir

ên su **vin**cia Art forma Provid diente record no hul Diacio comur dias p

lo que

obra ,

ofecta

cioner

en igual forma por los respectivos Gobernadores, y las contestarán en iguales plazos. En este caso, despues de contestadas, y en el contrario o en el de no haber reclamaciones, al tercer dia de espirar el plazo se pasará el expediente al loguniero Jefe de cada provincia para que lo examine è informe sobre las oposiciones y sobre lo que por razon de sucargo crea conveniente, debiendo siempre manifestar si cree oportuno que se oiga á algun otro funcionario de la provincia encargado de servicios especiales acerca de lo que resolvera el Gobernador, quien deberà pedir siempre informe à la Junta de Agricultura, Industria y Comercia y a la Comision provincial. Tanto los Ingenieros Jefes como las citadas Corporaciones evacuaran sus respectivos informes en el termino de 10 dias.

Art. 18. El opositor que se presente en cualquiera de las provincias inferiores à la en que se proyecte la toma de aguas, tendra derecho para reclamar el conocimiento del proyecto, así como los Ingenieros Jefes y. Corporaciones. Inmediatemente que se hage esta peticion, los Gobernadores respectivos la comunicarán al de la provincia en donde se haya presentado el proyecto, y este Gobernador lo reinitirà à los demos por su orden cuando en la provincia indicada haya concluido el plazo de admision de reclamaciones. En este caso, los opositores tendrán como los funcionarios y Corporaciones informantes 10 dias desde que se les ponga de manifiesto o se les remita el proyecto para ampliar la reclamacion o emitir dictamen. Los Ingenieros Jefes que no lo sean de la provincia en que se haya hecho la peticion se abstendrán de examinar las condiciones técnicas del proyecto, limitandose a la parte en que el aprovechamiento puede afectar a los servicios puestos á su cargo y a lo referente à las reclamaciones presentadas en su demarcacion.

ie

a

36

y

'n

ÞΓ

y

lo

ú

a,

1--

a-

R.S

sе

es

i-

i-

ΩB

j-

e-

le

30

lo

16

1-

5C

រក

10

Ρů

)D

٠i٠

ΖO

٦-

44

Art. 13. Si el peticionario hubiese presentado varios ejemplares del proyecto, podrán ser remitidos con la copia del anuncio a los Gobernadores de las provincias infariores, y servirán para los efectos prevenidos en el parrato unterior.

Una vez terminados las informaciones, se remitirán con el proyecto en su caso el Gobernador de la provincia en que radique el expediente.

Art. 20. Reunidas todas las informaciones en el Gobierno de la provincia ca que se tramita el expediente, y si el peticionario, por caferer de representacion en las otras, no lubiese contestado ú las reclamaciones en ellas presentadas, se la comunicarán en el término de tres dias para que exponga en el de seis la que tanga por canveniente. Si la obra ó aprovechamiento pudiera ofectar d otros servicios distincos de

los que corren a cargo del Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Gobernador pedirá los informes correspondientes, que deberán evacuarse cada uno en el término de 10 días. Art. 21. Cumolidos estos trámi-

tes se remitiran el proyecto y el expediente al Ingeniero Jefe. Este. si considera indispensable un reconocimiento o confrontacion del proyecto con el terreno, lo participarà en el termino de tercero dia al Gobernador, remitiéndole al mismo tiempo el presupuesto de los gastos que puedan originarse para que el paticionario consigne su imposte. Una vez puesta à disposicion del Iugeniero Jefe la cantidad que represente ol presupuesto, practicara por si o por un Ingeniero en quien delegue, el reconocimiento y confrontacion sobre el terreno, de los planos si se estima necesaria, y en todo caso se comproborán las indicaciones del proyecto respecto de la altura y situacion de la presa, si ha de ser construída. Para comprobar los datos sobre aforos, y si la época no fuese oportuna, podrán los Ingenieros Jefes pedir á los de las divisiones hidrológicas, y estos deberan facilitarles, los datos que existan en sus archivos. Asimismo y si la obra proyectada afectase, por sus especiales circunstancias, a otros servicios de obras públicas, podrá el Ingeniero Jefe pedir à los encargedos de aquellos los datos necesarios. y en su caso por conducto del Gobernader, que informen y señalen las condiciones que, por las necesidades ó exigencias de cada servicio, deban imponerse en la concesion. Al reconocimiento podran asistir el peticionario y los opositores, para lo que, con la antelecion suficiente, se señalará por el Gobernador el din en que haya de tener lugar. Del resultado del reconocimiento, observaciones presentadas y operaciones bechas, se levantara acta, que suscribiran todos los asistentes.

Art. 22. Si al reconocimiento no hubiera asistido el Ingeniero Jefe, el Ingeniero encargado le dará cuenta del resultado obtenido informando sobre las reclamaciones y su procedencia y sobre el proyecto, posibilidad racional de la ejecucion, exactitud de los datos, modificaciones que convenga introducir tanto en lo relativo en la cantidad de agua pedida como en lo concerniente á la ejecucion de las obras y condiciones con que podrá hacerse la concesion. El Ingeniero Jofe devolverá el expediente al Gobernador trasladando. en sú caso, el informe del Ingeniero subalterno, con las observaciones que crea aportuvo añadir manifestando su conformidad con lo que acepto de aquel informe. Si ha concurrido al reconocimiento, ò si este no hnbieso tonido lugar, emitirá á su informe en los términos indicados. El plazo para evacuar estos informes será el de 20 dias cuando no haya necesidad de hacer un reconocimiento, y de 30 cuando tenga lugar. Si los 30 dias no fuesen suficientes en este segundo caso, lo manifestará el ingeniero Jefe al Gonernador, que podrá prorrogarle hasta 60.

Art. 23. Devuelto el expediente por el Ingeniero Jefe, el Gobernador eira, en el término de 10 dias para cada informe, los de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, de Sanidad, si la obra pudiese afectar d la salud pública, y de la Comisión provincial, declarándose despues últimado el expediente.

Art. 24. Cuando corresponda otorgar la autorizacion pedida al Cobernador, resolverá lo que estime conveniente en un plazo que no excoderá de 20 dias. Si concede el Gobernador la autorizacion, fijará, con arreglo à la peticion y resultado del expediente, ins condiciones, marcando, además de las facultativas, los plazos para empezar y terminar parcial y totalmente las obras los casos de caducidad y el tanto de la fianza, si procede, y dará conocimiento de ellas al peticionario, que eu el término de 30 dias deberá manifestar su conformidad con las condiciones, o hacer las observaciones que le ccurra. En el primer caso se otorgará desde luego la concesion. En el seguado, si las modificaciones que pide no son aceptables, y en el de que no conteste el peticionario en el plazo señalado, se entendera denegada la autorizacion; y tanto en estos casos como en el de que desde luego lo fuese el peticionario, aquien se comunicará directamente la resolucion, podrá interponer los recursos que la lev autoriza. La resolucion final del Gobernador se publicara en el Boletin oficial de la provincia y se comunicará tambien á los opositores, à los Alcaldes de los pueblos interesados, a los Gobernadores de las provincias inferiores y á los funcionarios que doban tener la inspeccion de las trabajos.

Art. 25. Si la autorizacion compete al Ministerio de Fomento, el Gobernador remitira el expediente á la superioridad con su propio dietamen en un término que no excedera de 20 dias. La Direccion general pasarà el expediente à informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, cuya Corporacion, ya en pleno, ya por la Seccion correspondiente, segun se acuerde, evacuará la consulta sobre todos y cada uno de los puntos que comprenda el expediente, proponiendo la concosion o la negativa, y en el primer caso las condiciones con que pueda hacerse. Devuelto el expediente à la Direccion general propondrà al Ministro de Fomento la resolucion que corresponda, y si se acuerda la concesion se dará conocimiento de las condiciones al peti-

cionario, procediéndose como en el caso en que la resolucion competa al Gobernador. La resolucion que se dicte se publicará en la Gaceta, y se comunicará à los Gobernadores y á los Ingenieros Jefes respectivos. Los Gobernadores mandarán publicar en los Boletines oficiales las resoluciones, y además las notificarán directamente al péticionário y á los opositores, haciendo constar la fecha de la notificacion para que estas puedan, si lo estiman oportuno, near de los recursos que las leyes conceden.

Art. 26. En el caso de que se haya solicitado la declaracion de utilidad pública ó la imposicion de servidumbres, se resolverá tambien sobre estos puntos por quien corresponda, segan la ley; en el expediente se tendrá cuidado de que se llenen, al propio tiempo que los de la concesion, todos los trámites que exijan las disposiciones especiales sobre la materia.

Art. 27. Los plazos señalados en esta Instruccion para presentar reclamaciones y para apelar serán improrrogables. Los demás podrán prorrogarse por el Gobernador ó por el Gobierno, segun el caso, siempre que se pida antes de espirar el concedido. La prorroga solo será en conjunto por un término igual al designado en la Instruccion. Fonecidos los términos ó sus prórrogas seguira adelante la tramitacion, se re cogerà de oficio el expediente si estuviese en poder de algun funcionario o Corporacion, sin que por eso dejen de admitirse y unirse al mismo cuantos documentos se presenten antes de ser ultimados.

Art. 28. La presente Instruccion no es aplicable á las obras de aprovechamiento de aguas para las que es solicite subvencion á suxilio del Estado. Para éstas se seguirán los preceptos que determinen las leyes o regiamentos especiales.

Aprobado por S.M.—Madrid 14 de Junio de 1883.—Gamezo.

GOBIERNO MILITAR.

Vacante la plaza de Maestro armero en el 2.º Batallon del Regimiento infanteria de Vizcaya, número 54 de guarnicion en Lérida, los aspirantes pueden dirigir instancia documentada al Coronel del mismo.

Leon 2 Julio 1883.—El Brigadier Gobernador militar, Salvador Ayuso

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Repartimientos de Territorial.

Circular.

Apesar de la comunicacion hecha por la Administracion de Contribu-

ciones y Rentas á los Ayuntamientos de la provincia que el 16 de Junio ultimo no habian presentado a la censura y aprobacion de la misma los repartimientos individuales de la contribucion territorial para el año económico, ya en ejercicio, de 1883-84, pedidos por orden circular de 21 de Mayo anterior, inserta en el Boletin oficial num: 139, y a pesar de que en la citada comunicacion publicada en el Boletin número 149 se prevenia á los murosos que si no cumplian este importante servicio dentro del plazo improrrogable de 8 dias, se les impondria por mi autoridad la multa que se determinaba, son varios los que desentendiendose de este imperioso deber, no lo han verificado, originándose con su censurable descuido el consiguiente retreso y perturbacion en el mismo servicio.

Propensa la Delegacion à prevenir autes que costigar las faltas que se cometan, y aún cuando la que motiva esta orden-circular es de aquellas que mas perturban el buen servicio, antes de hacer uso de los medios coercitivos que la legislacion vigente pone a su disposicien, estima conveniente advertir á los Ayuntamientos que no han prerentado del todo punto corrientes sus mencionados repurtimientos de territorial, que todos los que no lo hayan heche para el dia 14 de este mes, quedan incursos en la multa de 125 posetas, que desde el siguiente dia 15 se hara efectiva hasta por la via de apremio, quedando además responsables á satisfacer el importe del trimestre o trimestren de la contribucion que no pueda cobrarse à sus vencimientes per les repartimientos aprobados, segun así se dispone en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que será cumplido includiblemente por esta Delegacion.

Leon 5 de Julio de 1883.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Valdepolo.

El Presidente de la Junta administrativa del piloblo de Aldea en este distrito en oficio de esta fecha me da cuenta que en el dia 26 del actual ha sido recogida una vaca que se hallaba estraviada en los campos del mismo pueblo, cuyas sellas son: una vaca conde do 8 años de edad, criando, pero sin venir con ella el ternero, pelo blanco y de peca alzada: Valdepolo y Junio 29 de 1883.— El Alcalde A., Juan Cano.

Alcaldia constitucional de Almanza.

Se hallan expuestos de manifiesto y al público los repartos de contribacion territorial, de sal é industrial, así como el padron de cédulas personales, igualmente que el presupuesto municipal per el termino de ocho dias siguientes al de el anuncio, a fin de que en los primeros puedan presentar las reclamaciones de agravios en la liquidacion de sus cuotas los contribuyentes que le juzguen conveniente y comprendidos en los mismos, pasados los cuales no serán oidas sus reclamaciones; y en cuanto a lo ultimo para que expongan lo que juzquen conveniente en contra de la opera-

Almanza 30 de Junio de 1883.— El Alcalde, Fernando Gomez.

Alcaldia constitucional de ... Villamol...

Por renuncia del que la desempefiaba se halla vacante la Secretaria de este Avuntamiento con la dotacion anual de 500 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos con las obligaciones establecidas en el art. 125 y siguientes de la ley municipal vigente. Los aspirantes presentaran sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía por término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, pasados que soan se proveerá en la persona que acredite más aptitud para desempeñarla.

Villamol 2 de Julio de 1889.—El Alcalde, Tomás Marcos.

Alcaldia constitucional de Toral de los Guzmanes.

Por renuncia del que la desempoñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion unual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, con la obligacion del que la desempeño de hacer todos los reportimientos ó padrones y los demás asuntos concernicates al cargo. Los aspirantes presentarán sus solitudes documentadas en formo y término de 15 dias à contar desde la fecha del presente, pasados los cuales, se proveerá en la persona que el Ayuntamiente considere más apto para su desempeño.

Toral de las Guzmanes I.° de Julio de 1883.—El Alcalde, Anselmo Diez.

	800.7 800.7	\$ ¹⁸	B-	[
	0,7 (880, 8 1,8 (880, 8		Altas Boy con	B.	.
in.		Eards 3	ra en mi	BABÓMETRO	OBS
::	690,8 6,063	Alturs Occi-	Altura en milimetros á D ^o y corregido de capilarados.	TRO.	OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS:
	80 80		g.		ACIC
	180.4	Tempe ratura media)NES
	17°,1	Osei- lacion.	· · ·		ME
	놂윪	Şol.	Zemple Z		OHI
	ន់ខ្មុ	Sombra	Temperaturus maximus	KOMAS	ROE (
	48	Dife- Sombra rencia. Sombra	decimas,	тевномиться:)GIO,
	6, 60 6, 60	Sombra	(Sadlace)		S
-	. 9.00 -1.41	Redia- cion noc turna-	Temperaturas erínimes.	1	()
	87.87 4.4	Radia- cionnoc Dife- tarna rencia-	ejnimar.	 	
	58	Term metro	- v.	7.	
	10°,3 14°,4	Termó- Tormó- metro metro soco. húmedo			
-	10,8 9,7	Termó- Termó- Tecsion metro metro da vapor con húmedo milineiros.	B år la masiana		
	- ±0 58	metro del rapor relativa. metro del rapor relativa. metro del rapor relativa. Sate- lumedo milimetros, rancon		PSICS	ISI
	28°,2 24°,4	metro Beco		рыскометко.	ACIO
٠	179		La C	ř.	N DE
2	8,8 7	Termé Teosion motro del vapor on húmedo milimotros.	3 de la tarde.		ESTACION DE LEON
Kl Catedrático encarcado	88	Humarind relative. Setu- racion.=100			
enca	S 0.				
	S. O. Calma S. E. Calma	de in mañana	Direccion y class del pic	ANKMÓ	
Valentin Aceredo.	O. V. suave Colajes S. E. V. suave Celajes	da la tarde.	ireccion del picalo	юметво.	
ечедо.	- CO	<u> </u>	<u> </u>		1
	olajes olajes	do la mainera.		RSTADO	
	Nuboso Despejado	du la larde		ESTADO DEL CIELO.	Mes de Julio de 1883.
		de la	en prilanetros eraporada en prilanetros eraporada en el faz vilianetros taz vilianet en taz A korea. Esta horea. Esta horea.	VIONETRO	io de 18:
			ings era	EO TOT	83,
	20,4	de la	ngorada milimetros tas 24 horas hitimas	ETRO.	

Terminado el padron de los contribuyentes de los Ayuntamientos que al final se designan, que están sujetos al pago del impuesto del 2'40 por 100 sobre la riqueza liquida, se halla expuesto al público en las respectivas Secretarias por termino de diez dias, segun previene ol Reglamento, por si alguno tiene que reclamar contra el, pues pasados que sean no serán oidos:

Villamañan. Quintona del Marco.

JUZGADOS.

D. Celestino de los Rios y Córdoba,
 Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertara en el Boletin oficial de la provincia cito, llamo y emplazo, a D. Alfonso García Moreles, soltero de 36 años de edad, natural de Montalvan da la provincia de Córdoba, de profesion industrial minero y vecino de esta capital que se dice ballarse en Paris, cuyas sehas son: estatura regular, color moreno, barba poblada negra, nariz regular pelo negro, ojos castaños con vigote, viste gaban, paño negro. sombrero de copa fino y botinas de becerro, para que comparazca en este Juzgado a la mayor brevedad con objeto de notificarle la sentencia recaida en enum criminal que se le siguió sobre lesiones á Blas de la Mata, domielliado en osta dicha cindad, y estinguir en la curcel de este partido las penas do dos meses y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesto, apercibido que de no presentarse le parera el perjuicio oue hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo a las autoridedes tento civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial, procedan ú la busca y captura del expresado D. Alfonso García, poniendole caso do sor habido a disposicion de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dada en Leon a 27 de Junio de 1883.—Celestino de los Rios y Córdoba.—El Secretario, Eduardo de Nava.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 30 de Junio desapareció del pueblo de Matalobos una mula de las señas siguientes: edad cerrada, pelo castaño, alzada Cenatas y dos pulgadas, herrada de los cuatro remos. Se suplica à la persona en cuyo podor se encuentre de aviso a Pedro Jañoz, vecino de dicho Matalobos.

LEON. - 1883.

Imprenta de la Diputación provincial

del núi Los : TINES o dernac

SS. contin

PRESI

En del co Deleg Ia 3. de dic nacion

Cor la Cor cia, li tía de bles I cos e marel nistre

Ð

de prozent persu hasta ine hasta vicios 1881-

plidos mes c reo d bierte dio de